



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON ELJADUE GUTIERREZ
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2021-00075-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra NELSON ELJADUE GUTIERREZ.

Aportó como soporte ejecutivo los siguientes documentos:

- 1.-** PAGARÉ No. 042636100003567 por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$78.748.062,00) de fecha 21 de Enero de 2016.
- 2.-** PAGARÉ No. 042636110000052 por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$30.538.608,00) de fecha 4 de Julio de 2019.
- 3.-** PAGARÉ No. 4481860003954986 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$841.667,00) de fecha 17 de Marzo de 2016.
- 4.-** Escritura Pública de constitución de Garantía Hipotecaria en Primer Grado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 206 de fecha 23 de Octubre de 1990, emanada por la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena.
- 5.-** Escritura Pública de constitución de Garantía Hipotecaria en Primer Grado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 082 de fecha 26 de Mayo de 2009, emanada por la Notaría Única del Circulo de Astrea Cesar.

Solicita se tengan en cuenta los intereses corrientes y moratorios, así como los valores por otros conceptos señalados en cada uno de los Pagarés antes relacionados.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y contra NELSON ELJADUE GUTIERREZ, por los siguientes conceptos:

1.- PAGARÉ No. 042636100003567 por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$78.748.062,00) de fecha 21 de Enero de 2016, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; y por valor de \$365.104,00 pesos M/L por otros conceptos.

2.- PAGARÉ No. 042636110000052 por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$30.538.608,00) de fecha 4 de Julio de 2019, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; y por valor de \$37.069,00 M/L por otros conceptos.

3.- PAGARÉ No. 4481860003954986 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$841.667,00) de fecha 17 de Marzo de 2016, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; y por valor de \$56.779,00 M/L por otros conceptos.

El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 226-17233 y 226-26671 y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, hasta tanto la parte ejecutante allegue certificado de matrícula inmobiliaria actualizado a la fecha. Lo anterior en aras de no incurrir en yerro jurídico.

TERCERO: ALLEGADO los certificados de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles identificados bajo los Nos. 226-17233 y 226-2667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la medida cautelar solicitada.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: TÉNGASE a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 054 de fecha 15/09/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.